

Hacia un marco jurídico para la gestación subrogada en Hidalgo

Towards a legal framework for surrogacy in Hidalgo

Ángel Valeria Soto Borbolla ^a, Norma Angélica Callejas Arreguín ^b

Abstract:

Over time, the practice of surrogacy has generated extensive debate in different parts of the world, particularly regarding its regulation, whether it should be altruistic or commercial, whether the surrogate mother is considered an object, and the existence of a legal framework that protects all parties involved in this process. The objective of this research is to analyze and compare the legal framework for surrogacy in the states of Tabasco and Sinaloa, and to explore the feasibility of enacting similar legislation in the state of Hidalgo; hence the relevance of addressing and delving deeper into this topic.

Keywords:

Surrogacy, regulation, Hidalgo, comparative, surrogate mother

Resumen:

A lo largo del tiempo, la práctica de la gestación subrogada ha generado un amplio debate en diferentes partes del mundo, en particular sobre su regulación, si debe ser altruista o comercial, si la mujer gestante es considerada un objeto o no, y la existencia de un marco normativo que proteja a todas las partes involucradas en este proceso. El objetivo de esta investigación consiste en el análisis y la comparación de la figura de la gestación subrogada, regulada en los estados de Tabasco y Sinaloa, así como explorar la viabilidad de legislar en el mismo sentido en el estado de Hidalgo; de ahí parte la relevancia de abordar y profundizar en este tema.

Palabras Clave:

Gestación subrogada, regulación, Hidalgo, comparativo, madre sustituta

Introducción

El propósito de este análisis es presentar que la gestación subrogada, también conocida como vientre de alquiler o gestación por sustitución, es un tema de gran relevancia en México. Es fundamental considerar que la gestación subrogada es una práctica controversial y compleja que implica considerar diferentes dimensiones de análisis, tomar en cuenta posibles desavenencias entre las partes, así como cuestionar ideas preconcebidas

sobre la familia y la reproducción (Tamés Noriega, 2022, p. 308).

En lo que respecta a esto, resulta pertinente precisar que las técnicas de reproducción asistida han evolucionado significativamente en cuanto a su método y aplicación. De acuerdo con Callejas Arreguín:

Las técnicas de reproducción asistida humana surgieron en principio para apoyar a parejas que se encontraban luchando contra un problema biológico o natural que impedía la procreación; sin embargo, a la

^a Autor de correspondencia, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades | Pachuca-Hidalgo | México, [https:// ORCID: https://orcid.org/0009-0007-4468-7675](https://orcid.org/0009-0007-4468-7675), so374674@uaeh.edu.mx

^b Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades | Pachuca-Hidalgo | Mexico/ ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2150-2993>, norma_callejas@uaeh.edu.mx

evolución y éxito de éstas, se dio lugar más tarde a considerar la participación de una segunda mujer como opción de sustitución a la principal, para cuando la primera no pudiera llevar a cabo la gestación de su embrión, aspecto que hace evidente que el vientre de alquiler basa su existencia gracias al uso de las técnicas de reproducción asistida humana (2021, p. 175).

Derivado de lo anterior, la gestación subrogada puede entenderse como un contrato a través del cual una mujer acepta gestar para una persona o pareja que tienen la intención de fungir como padre y madre del recién nacido de dicho embarazo. Aunque su práctica está regulada únicamente en los estados de Tabasco y Sinaloa, sigue siendo una figura rodeada de vacíos legales que dejan a la persona menor de edad y a la persona gestante en una situación de desprotección.

Dado el contexto de las deficiencias normativas que enfrenta la persona gestante durante este proceso, se establecieron ciertas directrices con el fin de abordar los aspectos más críticos de esta práctica, tales como la necesidad de una regulación más integral, la protección de los derechos de las personas gestantes y el bienestar de todas las personas menores de edad nacidas bajo este proceso.

Mientras que algunos estados como Tabasco y Sinaloa ya cuentan con una normativa en lo que respecta a esta figura jurídica, otras entidades, como el estado de Hidalgo, carecen de un marco normativo que brinde una adecuada regulación. De ahí surge la siguiente pregunta de investigación: ¿qué elementos de la legislación de la gestación subrogada en Tabasco y Sinaloa pueden servir de base para la elaboración de una ley especializada en el estado de Hidalgo?

En este sentido, se fijaron los siguientes objetivos: analizar las legislaciones vigentes sobre la gestación subrogada en los estados de Tabasco y Sinaloa, identificar cómo está regulada la figura jurídica, y analizar la viabilidad de adoptar la normativa existente de la gestación subrogada en el estado de Hidalgo.

Método

El presente análisis se realizó con base en el método comparativo planteado por el Dr. Adrián Mancera Cota (2008), cuya finalidad es identificar semejanzas y diferencias a través de la comparación de figuras jurídicas para evaluar su eficacia y detectar vacíos legales.

Esta investigación se realizó a través del análisis documental normativo del Código Civil para el Estado de Tabasco y el Código Familiar del Estado de Sinaloa, con la finalidad de que se logren identificar sus principales características, así como explorar la viabilidad de adoptar elementos de dicha figura jurídica e implementarlos en el

estado de Hidalgo, a través de una legislación más completa y estructurada.

Se realizó una búsqueda sistemática de información en fuentes digitales, con el objetivo de identificar documentos en materia de gestación por subrogación. Principalmente se encontraron 40 documentos en formato PDF, con base en criterios de selección, se delimitaron únicamente aquellos cuyo contenido abordaba específicamente la gestación subrogada en América Latina, lo que redujo la muestra a 29 documentos. Finalmente, se seleccionaron 6 documentos que trataban de la gestación por subrogación en México, específicamente aquellos que mencionaban expresamente la normativa vigente en los estados de Tabasco y Sinaloa, los cuales constituyeron la base para el análisis documental comparativo.

Semejanzas

Los marcos normativos sobre la gestación subrogada en los estados de Tabasco y Sinaloa son bastante similares en varios aspectos, aunque también presentan diferencias significativas. Ambos estados regulan las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) aprobadas por la Secretaría de Salud de los gobiernos de los Estados, con la intervención de personal médico autorizado. Asimismo, en ambos códigos se exige el consentimiento en vida del donante para procedimientos de inseminación *post mortem* y se establecen requisitos estrictos para la mujer gestante, como no padecer adicciones, contar con un buen estado de salud, un entorno adecuado y libre de violencia para desarrollar un embarazo saludable.

Además, se establecen los requisitos y formalidades para celebrar los contratos de gestación por subrogación, los cuales deberán ser suscritos ante notario público. También establecen que pueden tener nulidad absoluta si existen vicios del consentimiento, es decir, cuando se presentan elementos que obstaculizan su validez, tales como la violencia, el dolo o la mala fe. Sumado a lo anterior, los contratos serán nulos si no se cumplen los requisitos establecidos en sus respectivos códigos.

Tanto el Código Civil para el Estado de Tabasco como el Código Familiar para el Estado de Sinaloa exigen que el padre y la madre contratantes y la mujer gestante cumplan con ciertos requisitos médicos y legales, también se establece que los médicos y los notarios públicos involucrados en dicho proceso deben mantener la confidencialidad, y cumplir con determinadas responsabilidades. El notario público deberá realizar la notificación del nacimiento del recién nacido ante la Secretaría de Salud y el Registro Civil de la Entidad, y cumplir con las formalidades de ley para que la persona menor de edad sea debidamente registrada ante las

autoridades correspondientes (CCET, 2026: 69-73), (CFES, 2026: 64-67).

Diferencias

Sin embargo, existen diferencias fundamentales entre las legislaciones de ambas entidades federativas. Por ejemplo, en cuanto a los derechos de las parejas del mismo sexo, Tabasco no menciona explícitamente la posibilidad de que accedan a la gestación por subrogación, mientras que el artículo 282 del Código Familiar del Estado de Sinaloa sí lo permite, siempre que ambos miembros de la pareja den su consentimiento y también el Estado les otorga la posibilidad de utilizar gametos donados si es necesario.

En cuanto a las modalidades de la gestación subrogada, el artículo 380 Bis 2 del Código Civil para el Estado de Tabasco distingue únicamente dos tipos, entre la subrogada que se refiere a cuando la persona gestante aporta sus propios óvulos y la sustituta, esto sucede cuando la persona gestante porta en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos del padre y la madre contratantes (CCET, 2026: 70), (CFES, 2026: 64).

Mientras que en Sinaloa, conforme a su artículo 284 establece cuatro modalidades: sumando a las anteriores la subrogación onerosa, que se da cuando se le otorga una compensación económica a la persona gestante, y la subrogación altruista, se trata de cuando la mujer gestante decide gestar a favor de otra, de forma gratuita, es decir, no recibe ninguna remuneración económica (CFES, 2026: 65).

Además, la legislación de Tabasco no refiere la necesidad del consentimiento conyugal para la donación de gametos por personas casadas, a diferencia de Sinaloa, que en relación al artículo 286 donde se prohíbe esta práctica sin el consentimiento expreso del cónyuge.

Aunque ambas legislaciones mencionan explícitamente las causales de nulidad del contrato de gestación subrogada, únicamente la normativa de Tabasco en su artículo 380 Bis 4 señala que, el instrumento jurídico será nulo cuando intervengan terceras personas, tales como agencias o despachos.

En cuanto al nacimiento y el registro del recién nacido, Tabasco en su numeral 380 Bis 6 señala que, la persona menor de edad es adoptada mediante la adopción plena, dicha adopción consiste en la creación de un vínculo que además de unir a la persona menor de edad con el padre y la madre contratantes, la une de igual manera con los parientes de estos últimos, sus derechos y obligaciones serán iguales a los de un hijo consanguíneo (Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2023).

En Tabasco la adopción plena debe ser aprobada por un juez competente, este trámite sólo es aplicable cuando se trate de la gestación subrogada, mientras que en Sinaloa en su artículo 293 dispone que el recién nacido es considerado hijo del padre y la madre contratantes desde el momento de la fecundación, y a la firma del contrato ante notario público. El instrumento jurídico se inscribe en el Registro Civil con la finalidad de reconocer los derechos de filiación de la persona menor de edad con el padre y la madre contratantes. Finalmente, en casos de controversias sobre la identidad del padre y la madre de intención, el cuerpo normativo de Tabasco en su numeral 380 Bis 3 solo concede la custodia de la persona menor de edad a la persona gestante en situaciones de incapacidad o muerte del padre y la madre contratantes, mientras que el ordenamiento de Sinaloa en su artículo 296 se contempla la posibilidad de que la persona gestante lleve a cabo demandas civiles y denuncias penales por daños causados, sin mencionar explícitamente la custodia de la persona menor de edad en estos casos (CCET, 2026: 70, 73), (CFES, 2026: 65, 67).

En términos generales, la percepción general que se obtiene es que, aunque ambos estados regulan la gestación subrogada de manera similar, las diferencias en sus legislaciones abren distintos escenarios jurídicos y prácticos para las personas que buscan acceder a estos procedimientos. La comparación de ambas legislaciones permitió no solo describir la regulación existente, sino también evaluarla en un sentido estricto y observar sus deficiencias.

Resultados

El previo análisis comparativo entre el Código Civil para el Estado de Tabasco y el Código Familiar del Estado de Sinaloa permitió identificar no solo similitudes en la regulación de la gestación por subrogación, sino también diferencias en cuanto a su alcance. A partir de la aplicación del método comparativo, se identificaron puntos clave como el acceso a la figura jurídica, las modalidades de subrogación, la filiación de la persona menor de edad y las causas de nulidad del contrato, los cuales evidencian enfoques normativos distintos en ambas entidades.

Por consiguiente, los resultados muestran no solo la forma en que se regula esta figura jurídica, sino también las implicaciones que dichas diferencias generan en la protección de los derechos de las partes involucradas.

Como resultado del análisis comparativo, se identificó una diferencia considerable entre ambas legislaciones en cuanto al acceso a la gestación subrogada. Mientras que el Código Familiar del Estado de Sinaloa reconoce de manera expresa la posibilidad de que

parejas del mismo sexo accedan a las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), el Código Civil para el Estado de Tabasco no contempla de forma explícita esta posibilidad. Esta distinción hace evidente un enfoque más incluyente por parte de la legislación de Sinaloa, frente a una postura más restrictiva en Tabasco, lo que genera escenarios distintos en el ámbito del ejercicio de los derechos reproductivos y del acceso a dicha figura jurídica.

Se identificó una diferencia relevante en las modalidades de la gestación subrogada. En el Código Civil para el Estado de Tabasco la figura está más centrada en la distinción entre gestación subrogada y sustituta, mientras que en el Código Familiar del Estado de Sinaloa se contemplan más opciones, incluyendo la subrogación onerosa y altruista. Este aspecto acredita que Sinaloa opta por un enfoque más amplio, mientras que Tabasco presenta una regulación limitada, lo que condiciona las formas en que puede desarrollarse esta práctica.

En lo que respecta a la filiación de la persona menor de edad, se observó que en el Código Civil para el Estado de Tabasco establece que el asentamiento del recién nacido será mediante la adopción plena, mientras que en el Código Familiar del Estado de Sinaloa se reconoce dicha filiación desde el momento de la fecundación. Este punto evidencia enfoques distintos en la determinación del vínculo jurídico, lo que afecta en la seguridad jurídica de la persona menor de edad.

Posteriormente, se identificó que solo en el Código Civil para el Estado de Tabasco se contempla la nulidad del contrato de gestación subrogada, esta será en caso de que se presente la intervención de despachos, terceras personas o agencias a lo largo del proceso. Mientras que el Código Familiar del Estado de Sinaloa no lo prevé de forma expresa. Este elemento hace evidente que Tabasco cuenta con un mayor nivel de control y Sinaloa considera un esquema más flexible, lo que influye en la prevención de prácticas irregulares.

Finalmente, del análisis comparativo se desprende que, aunque ambos cuerpos normativos regulan la gestación subrogada, permanecen vacíos legales relacionados con la protección integral de las partes involucradas y su debida aplicación. Conforme a lo anterior, los resultados se ven robustecidos al evidenciar riesgos asociados a la ausencia de una legislación, y aportan un elemento novedoso al destacar la necesidad de su regulación en el estado de Hidalgo, lo cual puede propiciar escenarios desfavorables, como la incertidumbre jurídica y que se lleve a cabo esta práctica de forma clandestina.

Discusión

Los resultados obtenidos a partir del análisis documental comparativo demuestran que, aunque los estados de Tabasco y Sinaloa cuentan con una legislación en materia de gestación por subrogación, sus marcos normativos responden a enfoques ligeramente distintos. Mientras que el Código Civil para el Estado de Tabasco ofrece un marco normativo relativamente sólido, con una estructura centrada en el control del procedimiento, el Código Familiar del Estado de Sinaloa implementa una figura amplia en cuanto a las modalidades y más inclusiva al permitir el acceso a parejas del mismo sexo.

En México, la gestación subrogada se encuentra regulada a nivel nacional en el Código Civil para el Estado de Tabasco y en el Código Familiar del Estado de Sinaloa, mientras que otras entidades como Coahuila, Querétaro y San Luis Potosí han adoptado una postura restrictiva, incluyendo artículos en sus respectivas legislaciones que desconocen explícitamente cualquier acuerdo de gestación por sustitución. En el resto del país no existe regulación al respecto; además de que México no cuenta con una legislación federal que regule la figura (Tamés Noriega, 2022).

Esta desigualdad normativa demuestra que, no solo limita el acceso de las personas a una opción legislada para la gestación subrogada, sino que también crea un entorno propenso a la incertidumbre jurídica con consecuencias negativas tanto para las personas gestantes como para los niños y niñas nacidos mediante esta técnica de reproducción humana asistida (TRHA).

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) es una organización en México dedicada a la investigación, documentación y defensa de los derechos reproductivos con énfasis en la reproducción asistida. A través de sus informes anuales, han evidenciado problemáticas derivadas de la falta de regulación, la intervención de agencias intermediarias y los riesgos de clandestinidad en el proceso. Sus aportaciones resultan relevantes para sustentar esta investigación, derivado de que GIRE es la única organización a nivel nacional que ha recabado casos de vulneración de derechos en materia de gestación subrogada y busca darle mayor visibilidad a las problemáticas que se presentan.

De acuerdo con el informe de Gestación Subrogada en México: Resultados de una Mala Regulación, elaborado por GIRE, a pesar de la alta visibilidad política y mediática del tema, hasta el momento no se dispone de cifras oficiales públicas que reflejen la magnitud de la figura de la gestación subrogada en los estados de Tabasco y Sinaloa. Sin datos claros y precisos, es difícil medir el impacto real de la gestación subrogada en términos de número de casos, compensaciones económicas y los resultados del procedimiento, tanto para

las partes involucradas, como para la Secretaría de Salud y el Registro Civil correspondientes (GIRE, 2019).

En este contexto, el mismo informe aborda nueve casos en total, de los cuales se desprenden problemáticas comunes asociadas a la falta de regulación en la materia. En varios de estos casos se demuestra la criminalización de las mujeres gestantes, quienes han sido señaladas de investigaciones o acusaciones por delitos como tráfico de menores, aun cuando participaron en acuerdos de gestación subrogada. En el mismo informe, se identifican vulneraciones a los derechos de los padres y madres de intención, particularmente en la obtención de actas de nacimiento, reconocimiento de filiación y trámites de pasaporte de los niños y niñas nacidos mediante este proceso. De igual manera, se evidencian violaciones a los derechos de las personas menores de edad nacidos mediante esta figura, especialmente en su derecho a la identidad desde su nacimiento, consagrado en el numeral 4º constitucional y en los artículos 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

De igual manera, el informe señala que diversas agencias actúan como intermediarias de forma irregular, aprovechándose de la vulnerabilidad económica de mujeres de bajos recursos, reteniendo los pagos correspondientes por los padres y madres de intención y limitando la comunicación entre las partes. Esta mala praxis no solo afecta la transparencia y el debido proceso, sino que también incrementa el riesgo de explotación de las personas gestantes y la vulneración de derechos de las partes involucradas, lo que robustece el objetivo principal de esta investigación, la necesidad de una regulación sólida para el estado de Hidalgo.

Reflexiones

El hecho de que únicamente cinco entidades federativas cuenten con regulación en materia de gestación subrogada evidencia una dispersión normativa a nivel nacional. Mientras que dos estados permiten su práctica y tres la prohíben, el resto del país carece de una adecuada regulación.

En virtud de lo anterior, se opta por una postura ecléctica, resulta viable sostener que ambos ordenamientos jurídicos aportan elementos de suma importancia para una adecuada regulación de la gestación por subrogación. Por un lado, la estructura normativa de Tabasco se considera más completa y robusta en términos de requisitos, responsabilidad médica y protección de la persona gestante, dada su exhaustiva evaluación de los requerimientos médicos, psicológicos y sociales de las mujeres gestantes, la certificación del contrato ante notario público y la adecuada supervisión judicial del proceso. Por otro lado, la legislación de Sinaloa presenta un enfoque más inclusivo y flexible, al permitir que parejas del mismo sexo accedan a la práctica de la

gestación subrogada, y especificando distintas modalidades de subrogación (altruista, onerosa, parcial y total), lo que favorece su adaptación a diferentes necesidades y contextos socioeconómicos.

En el caso del estado de Hidalgo, la ausencia de regulación implica que estas prácticas puedan realizarse sin un marco jurídico que brinde protección y certeza a las personas involucradas. Su regulación permitirá posicionar a la entidad como una de las pocas que abordan esta problemática de manera expresa, con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica, contribuir al Estado de derecho y fomentar una cultura de legalidad en beneficio de la población hidalguense.

En atención a lo anterior, resulta viable que el estado de Hidalgo se beneficie de la articulación normativa de ambas legislaciones, incorporando la solidez del Código Civil para el Estado de Tabasco e integrando la inclusividad del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

Propuesta de legislación de la gestación por subrogación

Justificación

En México la gestación por subrogación es considerada una de las prácticas más complejas dentro del derecho, debido a que hay personas que consideran este procedimiento de reproducción asistida como un acto en contra de sus tradiciones y costumbres. Desde otros puntos de vista es considerado un acto de explotación hacia las personas gestantes, ya que se les considera como un objeto, es importante aclarar que el cuerpo humano no puede ser objeto de un contrato, más bien deberá considerarse sujeto de derecho. La explotación hacia las mujeres gestantes se manifiesta cuando su cuerpo es utilizado con fines reproductivos en beneficio de terceros, sin que existan condiciones equitativas, argumentando que la compensación económica que reciben las personas gestantes es tan baja que constituye una forma de explotación (GIRE, 2019).

Asimismo, se ha advertido la existencia de contratos con cláusulas desproporcionadas o abusivas, en los que las personas gestantes desconocen los alcances y riesgos de los tratamientos hormonales a los que son sometidas. Aunado a ello, en diversos casos los estudios médicos previos necesarios para determinar su idoneidad como personas gestantes, no son cubiertos por los padres y madres contratantes, ni por la clínica intermediaria, lo que las posiciona como un grupo vulnerable.

Como se señaló en la discusión, el vacío legal que existe en nuestro país sí ha dado lugar a que las personas gestantes sean víctimas de explotación y clandestinidad en este proceso, de ahí parte la

importancia y la urgencia de que nuestros legisladores actúen con inmediatez.

Aunque el estado de Hidalgo carece de estadísticas oficiales que permitan dimensionar el impacto real de la figura de la gestación subrogada dentro de su territorio, se considera necesaria la regulación de esta figura jurídica para proteger y salvaguardar los derechos y la integridad de las personas que se vean involucradas en este proceso.

Como ya se ha mencionado, a partir del método de comparación propuesto por el Dr. Adrián Mancera Cota (2008), previamente realizado, se determinó una perspectiva ecléctica que busca favorecer a los hidalguenses, combinando la legislación de Tabasco y Sinaloa, pese a sus vacíos legales, su falta de actualización y lagunas de ley, ofreciendo una base normativa más sólida para regular la figura en el estado de Hidalgo.

Bajo esta tesitura, se presenta a continuación una propuesta normativa de carácter general que busca regular la figura de la gestación por subrogación, la cual tiene como ejes rectores, la prevención de la clandestinidad y del aprovechamiento abusivo de las personas gestantes, así como la protección integral de los niños y niñas nacidos mediante esta figura.

En apego a los principios de dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el interés superior de la niñez, consagrados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la misma forma, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los que el Estado mexicano sea parte (CPEUM, 2026: 1, 12, 13).

Propuesta normativa

Para la adecuada elaboración de este planteamiento normativo es indispensable analizar una serie de elementos y directrices que guíen su contenido, alcance y correcta aplicación. Por lo anterior, se plantea la necesidad de desarrollar una ley especializada en materia de gestación subrogada, estructurada a partir de los siguientes puntos:

A) Características principales que deberá contener la ley

Se deberá establecer de manera clara y precisa los requisitos y formalidades para la debida práctica de la gestación subrogada. Asimismo, deberá definir sin ambigüedades el concepto de gestación por subrogación, y aquellos términos relacionados que puedan resultar poco claros para la ciudadanía.

De igual manera será obligatorio salvaguardar y proteger el interés superior de la niñez de las personas menores de edad nacidas bajo este procedimiento de reproducción asistida, se plantea que la persona menor de edad sea reconocida por el padre y la madre de intención desde el momento de la fecundación, con la finalidad de garantizar certeza jurídica respecto a su filiación. Del mismo modo, deberá asegurarse que su registro sea inmediato y que en el certificado de nacimiento se haga constar que su nacimiento deriva de un proceso de gestación subrogada, en atención a su derecho a la identidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º constitucional, así como los artículos 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Es pertinente señalar que, se plantea que, en el acta de nacimiento, dentro del apartado de anotaciones marginales se asiente el nombre de la persona gestante, con el propósito de que, al alcanzar la edad y madurez suficientes, la persona menor de edad pueda tener acceso a la información relativa a su identidad biológica y las circunstancias de su nacimiento.

De acuerdo con los derechos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José". Se deberá proteger y velar por la integridad de la persona gestante, esto implica garantizar el respeto a sus derechos humanos, entre ellos el libre desarrollo de la personalidad y conservar sus derechos reproductivos. Estos últimos se refieren al derecho de decidir de manera libre, informada y responsablemente sobre el número y espaciamiento de sus hijos consagrado en el artículo 4º constitucional (CPEUM, 2026: 12).

Se sugiere que la Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones de salud públicas o privadas autorizadas para la realización de procedimientos de gestación subrogada, establezca un protocolo obligatorio para las mujeres gestantes que decidan participar en acuerdos de gestación por subrogación, en el cual las personas interesadas deberán asistir a la impartición de una sesión informativa sobre el uso, alcances y riesgos de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), con enfoque en las personas gestantes, debiendo expedirse una constancia que acredite que han sido debidamente informadas. Del mismo modo, deberá garantizarse el acceso a servicios integrales de salud, incluyendo atención médica continua, suministro de medicamentos, acompañamiento nutricional y revisiones periódicas al menos una vez al mes.

Los padres y madres de intención deberán contemplar la contratación de un seguro de gastos médicos desde la etapa inicial de evaluación para determinar su idoneidad como persona gestante, dicho seguro deberá cubrir todo el proceso hasta la etapa del

puerperio, la persona gestante también deberá contar con un seguro de vida en beneficio de su familia en caso de que ésta fallezca, a fin de salvaguardar su derecho a la salud en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

B) Elementos fundamentales a considerar al momento de legislar

El legislador deberá garantizar la protección de los derechos humanos de cada una de las partes involucradas en este procedimiento de reproducción humana asistida. Es necesario que asegure que el procedimiento de gestación por subrogación sólo podrá llevarse a cabo en instituciones de salud públicas o privadas que cuenten con la debida certificación por parte de las autoridades sanitarias competentes.

De igual manera, el instrumento jurídico deberá contar la previa autorización judicial para llevar a cabo el proceso. Resulta pertinente que se cuente con la autorización judicial previa, ya que tiene como finalidad garantizar el debido proceso, así como la protección de los derechos de las personas involucradas, en particular de la persona gestante y la persona menor de edad nacida mediante la gestación subrogada. A través de este control, se puede verificar que el consentimiento de las partes sea libre, informado y que se encuentre exento de vicios del consentimiento, así como que cumplan los demás requisitos previstos en la ley. La autorización deberá tramitarse mediante un procedimiento de jurisdicción voluntaria ante un juez competente.

Es indispensable que el legislador establezca de forma clara y puntual la responsabilidad civil y penal que adquieren los involucrados, así como el debido cuidado de la persona gestante durante el embarazo y en el puerperio, fijar y supervisar la debida notificación de que se iniciará este procedimiento a las autoridades correspondientes (GIRE, 2019), (Callejas Arreguín, 2023).

La intervención del notario público tiene como finalidad que, a través de su fe pública, brinde certeza y seguridad jurídica al contrato de gestación subrogada. Bajo estas consideraciones, corresponde al notario público corroborar la identidad y la capacidad de goce y ejercicio de las partes, así como protocolizar el instrumento jurídico, contribuir a prevenir irregularidades, garantizar la validez del acto jurídico y asegurar que su contenido sea conforme a derecho y apegado a la ley.

C) Lineamientos necesarios e inherentes para su adecuada regulación

La legislación debe plantearse bajo criterios de coherencia con el marco jurídico vigente del estado de Hidalgo, su aplicabilidad debe ser real y conforme a

derecho. Deberá contemplar recursos legales de fácil acceso y garantizar la igualdad entre las partes.

D) Elementos generales de la propuesta normativa

Este ordenamiento jurídico deberá contemplar los derechos y obligaciones de la persona gestante y del padre y la madre de intención. Asimismo, las atribuciones y responsabilidades del médico tratante y el personal de salud, del notario público en el procedimiento, y de las autoridades competentes.

Es indispensable, especificar los requisitos de las partes que intervienen en la gestación por subrogación, que se aborde acerca del consentimiento libre e informado de la persona gestante y del padre y la madre de intención, para realizar con éxito el proceso de esta figura jurídica.

Resulta necesario referirse a las causales de lo que respecta a la nulidad del contrato de gestación subrogada y sobre los daños y perjuicios que pueda ocasionar el incumplimiento de dicho instrumento jurídico.

Conclusiones

A partir del análisis comparativo realizado entre el Código Civil para el Estado de Tabasco y el Código Familiar del Estado de Sinaloa, fue posible identificar semejanzas y diferencias sustanciales en materia de gestación subrogada, particularmente en aspectos como el acceso al proceso, las modalidades permitidas y la filiación de la persona menor de edad. Si bien ambas entidades cuentan con una regulación en la materia, sus enfoques normativos se traducen en niveles de protección distintos, lo que deriva en situaciones desfavorables como la explotación de personas gestantes o la clandestinidad del proceso.

En relación con los objetivos planteados, se analizaron las legislaciones vigentes en los estados de Tabasco y Sinaloa, se identificó la forma en cómo se regula la gestación subrogada y se evaluó la viabilidad de adoptar sus elementos más relevantes, para formar la base de la ley especializada en el estado de Hidalgo. En ese tenor, el método comparativo empleado en esta investigación permitió no sólo analizar las legislaciones, sino también demostrar los vacíos legales que se presentan y las áreas de mejora para un ordenamiento jurídico más robustecido, particularmente en lo relativo a la protección de los derechos de la persona gestante, la seguridad jurídica de la persona menor de edad y la inclusión en el acceso a las (TRHA) técnicas de reproducción humana asistida.

Ambas legislaciones aportan elementos de gran relevancia, el Código Civil para el Estado de Tabasco es la opción con la normativa más estricta en cuanto al

control del proceso y sus requisitos, mientras que el Código Familiar del Estado de Sinaloa presenta un enfoque más inclusivo y flexible. Esta integración normativa sustenta el principal objetivo de esta investigación, la viabilidad de implementar la gestación subrogada en el estado de Hidalgo a partir de una postura ecléctica entre ambas legislaciones.

Los resultados evidencian que, en Tabasco y Sinaloa existen problemas de incertidumbre jurídica derivados de la implementación de legislaciones incompletas, limitativas y deficientes, especialmente en lo que respecta a esta figura. No obstante, a partir de estos resultados, el estado de Hidalgo se encuentra en una posición favorable para que analice la figura jurídica y la viabilidad de adoptarla; para ello, será necesario que las autoridades competentes realicen estudios comparativos, análisis de impacto social, estudios de costos y recursos necesarios, entre otros, esto con la finalidad de contar con una regulación completa y adecuada.

En aras de proteger a las partes involucradas en este procedimiento, resulta indispensable impulsar la creación de una legislación en el estado de Hidalgo, utilizando como referencia las principales características de las legislaciones de Tabasco y Sinaloa, unificando su contenido, protección y alcances jurídicos. En ese orden de ideas, hablar de la gestación subrogada implica reconocer su relevancia jurídica y social. Logrando que el estado de Hidalgo tenga beneficios concretos, tales como el robustecimiento de la seguridad jurídica, la protección integral de los derechos de la persona gestante, de los padres y madres de intención y de las personas menores de edad, así como la prevención de contratos irregulares y escenarios de explotación.

Para concluir, la regulación de la gestación por sustitución no solo resulta viable, sino también necesaria, ya que contribuirá a prevenir que esta práctica se vea involucrada en situaciones desfavorables, como la explotación de las personas gestantes, la inseguridad jurídica en lo que respecta a la filiación de la persona menor de edad y la clandestinidad del proceso. Aunque ahora se presenta como un tema para futuras investigaciones, la eficacia de la ley especializada en materia de gestación subrogada en el estado de Hidalgo sigue siendo un área por explorar.

Referencias

- Apak, M. R. Z., & Cruz, H. M. L. (2024). Análisis jurídico de los avances de la maternidad subrogada en México. *Nomos.*, 1(1), 147-162. <https://doi.org/10.29105/nomos.v1i1.5>
- Arreguin, N. A. C. (2021). *Maternidad subrogada en el mundo globalizado: Lo que toda gestante sustituta en México debe*
- Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7992838>
- Arreguin, N. A. C. (2023). Maternidad subrogada en México y Brasil, un estudio jurídico comparado entre dos naciones latinoamericanas. *Revista de Bioética y Derecho*, 165-179. <https://doi.org/10.1344/rbd2023.59.42210>
- Arreguin, N. A. C., & Díaz, C. G. (2023). Análisis de la resolución AI6/2016 de la SCJN sobre maternidad subrogada: estado actual de la maternidad subrogada en México. *EDÁHI Boletín Científico de Ciencias Sociales y Humanidades del ICSHu*, 11(22), 60-71. <https://doi.org/10.29057/icshu.v11i22.9668>
- Asamblea general de la ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Baglietto, C. B. (2026). REGISTRO DE NACIMIENTOS DE NIÑAS y NIÑOS NACIDOS MEDIANTE ACUERDOS DE GESTACIÓN SUBROGADA EN AMÉRICA LATINA y EL CARIBE. En *Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF)*. <https://www.unicef.org/lac/media/53846/file/Children%20Born%20of%20Surrogacy%20-%20SP%20-%20WEB.pdf.pdf>
- Barajas, J. M. V. (2020). Maternidad subrogada en México: regulación, problemática y reconocimiento como un derecho humano. *Revista de Derecho Privado*, 3-30. <https://doi.org/10.22201/ij.24487902e.2019.15.15207>
- Brouoadmin. (2025, 29 septiembre). ¿Cuáles son los Derechos de los Padres y la Gestante en la Subrogación en México? CAREM. <https://carem.mx/cuales-son-los-derechos-de-los-padres-y-la-gestante-en-la-subrogacion-en-mexico/>
- Brouoadmin. (2026a, enero 7). ¿En qué Consiste la Filiación en México en la Gestación por Sustitución? CAREM. <https://carem.mx/en-que-consiste-la-filiacion-en-mexico-en-la-gestacion-por-sustitucion/>
- Brouoadmin. (2026b, enero 7). Registro y Nacionalidad en México para Bebés por Gestación por Sustitución. CAREM. <https://carem.mx/registro-y-nacionalidad-en-mexico-para-bebes-por-gestacion-por-sustitucion/>
- Brouoadmin. (2026e, marzo 9). Subrogación en México para Parejas LGBT. CAREM. <https://carem.mx/subrogacion-en-mexico-para-parejas-lgbt/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Cano, M. C., & Gómez, A. G. (2025, 16 mayo). «Maternidad subrogada»: un debate global lejos del consenso. *France* 24. <https://www.france24.com/es/programas/ellas-hoy/20250516-maternidad-subrogada-un-debate-global-lejos-del-consenso>
- Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. (2023). *Tipos de adopción*. Centro Carbonell Online. Recuperado 17 de marzo de 2026, de <https://centrocarbonell.online/2023/08/31/tipos-de-adopcion/>
- Congreso del Estado de Sinaloa. (2023). Código Familiar para el Estado de Sinaloa. <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>

- Congreso del Estado de Tabasco. (2025). Código Civil para el Estado de Tabasco. <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>
- Cota, A. M. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2008.121.3963>
- Díaz-Rodríguez, G. (2024). Gestación subrogada: dilemas éticos y regulación para un futuro equitativo. *Bioethics Update*, 10(1). <https://doi.org/10.24875/bup.23000013>
- EN SINALOA ES POSIBLE EL EMBARAZO SUBROGADO – Radio UPES. (s. f.). <https://upes.edu.mx/radio/?p=7234>
- Gestación Subrogada en México: Certeza Legal en Sinaloa – Martín Guerrero. (s. f.). <https://www.martinguerrero.mx/gestacion-subrogada/gestacion-subrogada-en-mexico-certeza-legal-en-sinaloa/>
- Gestación Subrogada en México. Resultados de una mala regulación. (2019). Grupo de Información En Reproducción Elegida (GIRE). <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>
- Gestlife. (2025, 4 noviembre). Legalidad de la gestación subrogada en México: lo que debes saber. *Gestlife Mexico*. <https://gestlifemexico.com/blog/legalidad-de-la-gestacion-subrogada-en-mexico/>
- Guzmán, A. (s. f.). Podrán parejas gay en Tabasco tener hijos vía maternidad asistida o subrogada. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2017/2/1/podran-parejas-gay-en-tabasco-tener-hijos-via-maternidad-asistida-subrogada-178235.html>
- Macdonel, F. S. V., & Colín, A. I. (2025). Gestación por subrogación y sus consecuencias en los Derechos Humanos. *Ecossociales*, 13(37). <https://doi.org/10.19136/es.v13n37.6569>
- Marx, P. (2026, 22 marzo). Gestación subrogada en México 2026: leyes estatales, riesgos, costos, extranjero y alternativas. *RattleStork*. <https://rattlestork.org/es-MX/surrogacy>
- Maternidad subrogada en México ¿qué aprobó la Suprema Corte? (2021, 13 junio). Zona Docs. <https://www.zonadocs.mx/2021/06/13/maternidad-subrogada-en-mexico-que-aprobo-la-suprema-corte/>
- Moraga, K. M. (2021, 25 marzo). Panorama legal de la gestación subrogada en el mundo. *Idealex*. <https://idealex.press/panorama-legal-de-la-gestacion-subrogada-en-el-mundo/>
- Morales Arreola, F. M. A. (2019). *Gestación subrogada y filiación: su regulación en Tabasco y Sinaloa* [Tesis de licenciatura, Centro de Investigación y Docencia Económicas]. <http://hdl.handle.net/11651/3685>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Piden regular la maternidad subrogada en Hidalgo: Di Ramona. (2024, 23 noviembre). *OEM*. <https://oem.com.mx/elsoldehidalgo/local/piden-regular-la-maternidad-subrogada-en-hidalgo-di-ramona-13555505>
- Ríos, V. B. (2021). Gestación por sustitución en México: ¿cuáles son los problemas a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 479-508. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2021.161.16483>
- Rosas, P. R. (2023, 5 abril). En qué países es legal la gestación subrogada y cuál es la situación en América Latina. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65196202>
- Se debe regular y no prohibir la maternidad subrogada, afirman especialistas en la UNAM. (s. f.). https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_017.html#:~:text=Entre%20los%20pa
- Tamés Noriega, R. (2022). Gestación subrogada en México. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-03/8.%20Gestación%20subrogada%20en%20México%20.pdf>
- Vista de Maternidad subrogada. Una mirada a su regulación en México. (s. f.). <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/4956/4221>
- Zaldívar Marrón, S. Z. M. (2022). Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 22(2), 149-163. <https://doi.org/10.18359/rabi.5940>